

## **RESOLUCIÓN DEL VICERRECTOR DE ESTUDIANTES, ALUMNI Y EMPLEABILIDAD POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS EXTRAORDINARIAS DE CARÁCTER SOCIAL RELATIVAS A EXENCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS DE MATRÍCULA PARA EL AÑOS 2024.**

### **ANTECEDENTES**

La Resolución del Rector de 27 de marzo de 2023 (BOULPGC de 3 de abril de 2023) por la que se estableció las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones, becas, ayudas y premios al estudio otorgadas en el ámbito de la ULPGC, gestionadas por el Vicerrectorado con competencias delegadas por razón de la materia.

El artículo 148.5 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (Decreto 107/2016, de 1 agosto, BOC nº 153, de 9 de agosto de 2016- y Decreto 138/2016, de 10 de noviembre, de modificación de los Estatutos de la ULPGC –BOC nº 224, de 18 de noviembre de 2016-) establece la creación de un fondo para potenciar las ayudas asistenciales destinadas a estudiantes, creándose al efecto un programa de ayudas extraordinarias para aplicar medidas compensatorias destinadas a paliar dificultades o carencias económicas de los mismos, que no hayan quedado cubiertas por las becas y ayudas públicas en vigor.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución. Del mismo modo esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

- a. La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- b. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE n.236, de 2 de octubre).
- c. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- e. Los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (Decreto 107/2016, de 1 agosto, BOC nº 153, de 9 de agosto de 2016- y Decreto 138/2016, de 10 de noviembre, de modificación de los Estatutos de la ULPGC –BOC nº 224, de 18 de noviembre de 2016).
- f. Los Presupuestos de la ULPGC.

### **RESOLUCIÓN**

Por todo lo anterior, este Vicerrectorado, en uso de las competencias atribuidas por Resolución de 5 de abril de 2021, por la que se delegan competencias en diversos órganos unipersonales de esta Universidad y se establece el régimen de suplencia de los mismos, publicada en el BOC de 20 de abril de 2021, resuelve:

### **Primero**

Autorización de gasto para el año 2024, con cargo a la UGA 02501 de Política Asistencial, del Vicerrectorado de Estudiantes, Alumni y Empleabilidad, programa 42A, concepto 4839999 “Otras Becas a Estudiantes”, por un importe de 44.000,00 euros (cuarenta y cuatro mil euros).

### **Segundo**

Convocar las ayudas extraordinarias de carácter social relativas a exención de precios públicos de matrícula para el año 2024, cuyo texto íntegro es:

## **CAPÍTULO I OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO Y SUJETOS**

### **Artículo 1. Finalidad y Objeto.**

La concesión de ayudas, cuya finalidad es la exención de los precios públicos por servicios académicos, en los estudios conducentes a la obtención de titulaciones oficiales de Grado o Máster, se referirá únicamente al coste de los precios públicos de las asignaturas/créditos de las que se encuentre matriculado el beneficiario en el momento de la solicitud.

La ayuda no comprenderá:

- a) los precios públicos establecidos por servicios administrativos
- b) en titulaciones no presenciales, la ayuda NO comprenderá el precio por materiales didácticos y servicios específicos, salvo en el caso en que por enfermedad grave o tratamientos médicos prolongados en que se necesite hospitalización, rehabilitación o reposo por prescripción facultativa, se prevea un obligado absentismo en titulaciones presenciales, con el consiguiente trastorno en el adecuado desarrollo académico y por tanto, se vea obligado a seleccionar esta forma de enseñanza.

Se podrán contemplar peticiones de estudiantes que se hayan visto obligados a solicitar anulación de matrícula, por no poder abonar todos o parte de los precios públicos.

Los precios públicos en concepto de matrícula **serán compensados directamente a la ULPGC**, efectuando esta universidad el recálculo correspondiente de la matrícula, y en ningún caso se entregará a los solicitantes.

### **Artículo 2. Régimen Jurídico.**

Esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

- A. Resolución de fecha de 27 de marzo de 2023, del Rector de la ULPGC, por la que se aprueban las Bases reguladoras de Becas, Ayudas y Premios al Estudio en el ámbito de la ULPGC.
- B. La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- C. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE n.236, de 2 de octubre)
- D. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- E. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- F. Los Presupuestos de la ULPGC.

### **Artículo 3. Beneficiarios.**

Para ser beneficiarios de estas ayudas, además de los requisitos generales contemplados en el art. 11 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se han de reunir los siguientes requisitos:

- A. Ser estudiantes universitarios matriculados en titulaciones oficiales de Grado o Máster de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

- B. Que previamente hayan tenido un rendimiento académico considerado al menos como MEDIO (según las normas de progreso de esta Universidad), bien en los estudios previos o en los estudios universitarios que se encuentre realizando, a excepción de las situaciones sociales contempladas en el artículo 6 de esta convocatoria en sus apartados C, D, E y F.
- C. Que hayan solicitado becas y ayudas de carácter general del MEFP y del Gobierno de Canarias y que no tengan derecho a ellas, salvo que de los datos obrantes en la ULPGC se desprenda que el estudiante carece de los requisitos esenciales para obtener beca, o que se trate de una causa sobrevenida y posterior a las convocatorias.
- D. No haber sido beneficiario de una ayuda de estas características en la ULPGC el año anterior, excepto en el caso de que la situación actual en estudio sea distinta a la que ocasionó aquella.
- E. Que presenten una solicitud de estudio social en el Registro de la ULPGC, y que aporte la documentación que se le requiera durante el procedimiento.

Por su carácter de ayuda al estudio, a los beneficiarios no le será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2, en sus apartados b), e) y g) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **CAPÍTULO II**

### **CRÉDITO APLICABLE, NÚMERO Y DISTRIBUCIÓN DE BECAS**

#### **Artículo 4. Crédito disponible.**

La cuantía destinada a estas ayudas es de 44.000,00 euros, incluida en la partida presupuestaria 483.99.99, de la UGA 02501 de Política Asistencial del Vicerrectorado de Estudiantes, Alumni y Empleabilidad, programa 42A.

#### **Artículo 5. Número y distribución de las ayudas.**

Por su carácter extraordinario, las ayudas se irán concediendo de forma nominativa por el mismo orden de su solicitud y siempre que se produzcan las circunstancias contempladas en las bases reguladoras y en esta convocatoria, sin que pueda sobrepasarse la cuantía a ellas destinada.

## **CAPÍTULO III**

### **SITUACIONES PROTEGIDAS Y REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN**

#### **Artículo 6. Situaciones sociales a considerar.**

- A. Despido laboral/cese involuntario o cese en la actividad por cuenta propia sin nueva alta o contratación o quiebra económica de alguno de los sustentadores producido durante el curso académico para el que se solicita la ayuda, que suponga una reducción drástica de ingresos familiares, acreditado mediante documento expedido por el organismo oficial competente en la materia.
- B. Catástrofes materiales sobrevenidas que perjudiquen notoriamente la economía familiar durante el curso académico (siniestro de vivienda familiar por incendio, inundación o similar, siniestro en el lugar de trabajo de los miembros que mantengan el soporte económico familiar, o de otra propiedad cuya renta o explotación supongan la entrada de ingresos básicos para la subsistencia), acreditado mediante cualquier documento admitido en derecho.
- C. Infortunio familiar, por fallecimiento, hospitalización prolongada o enfermedad grave de alguno de los sustentadores que pueda suponer la disminución del rendimiento obtenido por el estudiante, obstaculizando el acceso a una beca posterior, y/o que suponga una disminución de los ingresos económicos de uno de los sustentadores de la familia durante el curso académico en que se solicita la ayuda, acreditado mediante partida de defunción o documento médico oficial.
- D. Acreditación fehaciente mediante certificación o documentos médicos oficiales de una enfermedad grave del estudiante, que imposibilite o haya imposibilitado la presentación a exámenes, en perjuicio del acceso a una posterior concesión de beca (hospitalización prolongada o intervención quirúrgica) y que, en todo caso exista un nexo causal directo con el menor rendimiento académico del solicitante.
- E. Acreditación mediante sentencia o documentos oficiales emitidos por administraciones públicas de algún tipo de violencia intrafamiliar no contemplada en la legislación vigente para

la concesión de otras ayudas, desestructuración o descomposición familiar que dificulten el normal desarrollo de la vida académica del estudiante, cuando exista un nexo causal directo con el menor rendimiento en el curso académico para el que se solicita la ayuda.

- F. Podrán contemplarse otras circunstancias en que se acredite: unidad familiar con rentas mínimas con respecto a los umbrales establecidos en las normativas de becas o subsistencia a base de ayudas sociales o benéficas, avalados por estudios ya realizados en otras administraciones de ámbito autonómico o local que mantengan su vigencia en el curso en que se solicita la ayuda.
- G. También se podrá contemplar, excepcionalmente, el caso de estudiantes beneficiarios de beca en el curso anterior, con beca posterior denegada por la percepción de alguna subvención, ayuda, premio o ganancia, que suponga un incremento patrimonial irrelevante en el conjunto de la economía familiar, con respecto a los umbrales establecidos en las normativas de becas, siempre que demuestre, además, la denegación de beca del Ministerio de Educación y, en su caso, del Gobierno de Canarias o administración autonómica de origen por la misma causa.

#### **Artículo 7. Presentación de solicitudes, plazos y procedimiento.**

Las solicitudes se harán por escrito a través de los registros autorizados de la ULPGC o por Sede Electrónica mediante formulario que podrán encontrar en la web <https://www.ulpgc.es/accion-social/ayudas-extraordinarias>, así como por los demás medios señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

**El plazo de presentación de solicitudes finaliza el último día hábil del año 2024.**

Se podrá requerir al interesado tanta documentación como se considere necesaria para llevar a cabo el estudio y propuesta de resolución. En caso de que no la aporte en el plazo otorgado, se considerará que desiste de su petición y procederá su archivo.

La ULPGC podrá requerir que la documentación haya sido expedida por organismos oficiales públicos.

Cada solicitud será tramitada y estudiada individualmente por el Servicio de Gestión Académica y Extensión Universitaria, a través de la Subdirección de Becas y Ayudas y del Servicio de Acción Social.

Se formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones, tras lo cual, se emitirá la propuesta de resolución definitiva.

La presentación de la solicitud implicará que el interesado otorga su conformidad a la consulta de datos que puedan obrar en las bases de datos de becas, ayudas y otras subvenciones públicas.

### **CAPÍTULO IV**

#### **COMISIÓN DE SELECCIÓN, PROCEDIMIENTO, ADJUDICACIÓN DE AYUDAS E INCOMPATIBILIDADES**

#### **Artículo 8. Comisión de valoración y resolución del procedimiento.**

El Servicio de Acción Social efectuará un estudio de las situaciones y circunstancias alegadas por cada uno de los solicitantes, a la vista de la documentación aportada y, en su caso, las entrevistas realizadas, tras lo cual elaborará un informe.

Dicho informe, que será preceptivo, pero no vinculante, se trasladará a la Comisión de Valoración compuesta por:

- Un docente nombrado por el Vicerrector con competencias en materia de Estudiantes y/o servicios sociales que actuará como presidente.
- El director o la directora del Servicio de Gestión Académica y Extensión Universitaria o funcionario/a del Servicio en quien delegue.
- La Trabajadora Social adscrita al Servicio de Acción Social.
- Un miembro de la Subdirección de Becas y Ayudas que actuará como secretario/a.

Todos los miembros de la comisión tendrán voz y voto, y, en su caso, el voto del presidente dirimirá los empates que se puedan producir.

#### **Artículo 9. Procedimiento.**

El órgano instructor será el Servicio de Gestión Académica y Extensión Universitaria de la ULPGC. La gestión administrativa se llevará a cabo en la Subdirección de Becas y Ayudas del mismo.

Al final de año se efectuará una publicación de los beneficiarios de ayudas extraordinarias, en la dirección: <https://www.ulpgc.es/becas/ayudas-precios-publicos-matricula-ayudas-sociales-extraordinarias-2024>, mediante listado donde consten los datos básicos para dar cumplimiento al principio de transparencia.

La información relativa a los beneficiarios de estas ayudas, con indicación de las cuantías obtenidas, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, regulada por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo (BOE de 30 de marzo de 2019).

#### **Artículo 10. Adjudicación de ayudas.**

El procedimiento finaliza con la emisión de una resolución por parte del Vicerrector con competencia en materia de Estudiantes y/o servicios sociales que dará respuesta a la solicitud del interesado.

El plazo para resolver será de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a la presentación de la documentación que se requiera al interesado.

En caso de que no se requiera documentación, bien porque la haya aportado con la petición, bien porque no sea necesaria para la valoración y el estudio, el plazo empezará a contar desde el día hábil siguiente al de presentación de la solicitud.

La solicitud de esta ayuda no paraliza los trámites y gestiones administrativas que correspondan en relación con la matriculación y vida académica del estudiante.

#### **Artículo 11. Incompatibilidades.**

El beneficiario de esta ayuda no podrá haber obtenido ninguna otra beca o ayuda de carácter público o privado para la misma finalidad, entendiéndose como tal, además de cualquier beca de carácter público, la obtención de ayuda para la matrícula por compensación de precios públicos o la obtención de cuantía tramitada como ayuda al estudio por esta ULPGC.

Se considerará compatible con la solicitud y obtención de las becas propias convocadas anualmente por la ULPGC o cualquier otra que tenga el carácter de prácticas formativas, así como premios o cuantías dinerarias obtenidas por otras entidades públicas o privadas que no supongan ayuda directa de pago de matrícula.

#### **Artículo 12. Recursos contra esta resolución.**

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado correspondiente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, o bien interponer recurso de reposición conforme a los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE del 2 de octubre) en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente.

**CAPÍTULO V**  
**APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**Artículo 13. Igualdad de género.**

El texto del articulado de esta convocatoria se entenderá bajo el principio de igualdad de género.

**DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.**

La presente convocatoria entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOULPGC.

**Tercero.**

Ordenar la publicación de esta resolución en la dirección: <https://www.ulpgc.es/becas/ayudas-precios-publicos-matricula-ayudas-sociales-extraordinarias-2024>

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de febrero de 2024.

EL VICERRECTOR DE ESTUDIANTES, ALUMNI Y EMPLEABILIDAD

David Sánchez Rodríguez